

ORDENANZA I - Nº 34.616

Artículo 1º.- Prohíbese, dentro del ejido de la Ciudad de Buenos Aires, la fabricación, venta y uso de elementos extintores a base de los siguientes líquidos vaporizantes halogenados: tetracloruro de carbono, bromuro de metilo y clorobromometano.

Artículo 2º.- Autorízase el uso de elementos y sistemas extintores a base de bromotrifluorometano y bromoclorodifluorometano, denominados comercialmente Freón 1.301 y B.C.F., respectivamente, con las restricciones que en cada caso se han establecido para la aprobación de los mismos, mediante Resoluciones Nros. 1323 # y 680-SOSP-78 # cuyos textos forman parte integrante de la presente Ordenanza como Anexos A y B. Se hace extensiva la autorización para todo producto halogenado, previa autorización particular del mismo.

Observaciones generales:

La presente norma contiene remisiones externas #.

ANEXO A

RESOLUCIÓN MUNICIPAL N° 1.323/SOP/1978

Artículo 1º - Apruébase para uso en sistemas por inundación total y en matafuegos el Freón 1.301 propuesto por la firma Ducilo S.A. (Bromo Trifluoro Metano-Halón 1.301), como agente extintor apto para ser descargado en lugares cerrados habitados sin evacuación previa de las personas, tales como: centros de computación, salas de máquinas en general, archivos, bibliotecas, museos, cuartos de control de procesos industriales, depósitos de inflamables, transformadores, interruptores automáticos y en aceite, motores que utilicen combustible, aviones, embarcaciones, vehículos militares y todo otro lugar cuyo valor intrínseco, tipo de riesgo o dificultad de evacuación inmediata del personal lo haga necesario.

Artículo 2º - Los sistemas del tipo de inundación total que consisten en suministro de Freón 1.301 dispuesto para descargarse dentro y llenar hasta concentración correcta un espacio que circunde el siniestro, deberán:

- a) Detectar automática y rápidamente un principio de incendio;
- b) Descargar automáticamente el Freón 1.301 con la alternativa de poder hacerlo manualmente;
- c) Completar la descarga de Freón 1.301 en un tiempo máximo de diez (10) segundos.

Artículo 3º - *Limitaciones.*- Los sistemas de Freón 1.301 de inundación total no deberán utilizarse en concentraciones superiores al diez por ciento (10%) en áreas normalmente ocupadas. Las áreas que pueden contener diez por ciento (10%) de Freón 1.301 deberán evacuarse inmediatamente al descargarse el agente. Donde no pueda completarse la salida en un minuto, este sistema Freón 1.301 de inundación total no deberá utilizarse en áreas normalmente ocupadas en concentraciones mayores al siete por ciento (7%).

Los sistemas de inundación total Freón 1.301 utilizados en concentraciones superiores al diez por ciento (10%) pero sin exceder el quince por ciento (15%), pueden utilizarse en áreas no ocupadas normalmente, siempre que la salida pueda completarse en veinte (20) segundos. Donde la salida no pueda realizarse en treinta (30) segundos, o deban usarse concentraciones superiores al quince por ciento (15%), deben tomarse precauciones para evitar la inhalación del personal.

Se entiende por área normalmente ocupada "un área dispuesta para la ocupación". Áreas no ocupadas normalmente se denominan a los espacios ocasionalmente visitados por personal.

Artículo 4º - *Requisitos de seguridad.*- En cualquier uso propuesto de Freón 1.301 donde exista una posibilidad de que personas queden atrapadas o entren en atmósferas que se hayan hecho peligrosas se proveerán salvaguardias adecuadas para asegurar la pronta evacuación y evitar la

entrada en tales atmósferas y también se proveerán medios para el rápido rescate del personal atrapado. Se considerarán ítem de seguridad tales como entrenamiento del personal, señales de advertencia, iluminación, adicional y/o de emergencia, alarmas de detección de fuegos, alarmas continuas en las entradas de esas áreas hasta que la atmósfera vuelva a la normalidad, y aparatos para respirar.

Artículo 5º - En los espacios cerrados citados en el artículo 1º, la aplicación de Freón 1.301 mediante matafuegos será directa sobre el material ardiente y en los inicios del fuego para evitar su propagación y nunca en fuego declarado, debiendo desalojar a toda persona del recinto.

Artículo 6º - Los matafuegos deberán llevar una chapa de características firmemente adheridas a él, donde estarán impresas en relieve o grabadas las indicaciones siguientes:

- a) La marca registrada o el nombre y apellido o razón social del fabricante o del responsable de la comercialización del producto;
- b) La leyenda "Matafuegos a base de Freón 1.301";
- c) La capacidad nominal en kilogramos;
- d) Las recomendaciones para el mantenimiento y fecha de las revisiones periódicas;
- e) El mes y el año de fabricación;
- f) Limitaciones de uso indicadas en el artículo 1º.

Artículo 7º - Los cilindros que contengan el producto Freón 1.301 utilizados en el sistema por inundación total, deberán cumplir con los requisitos establecidos por las Normas IRAM que les sean aplicables.

Observaciones generales:

El presente ANEXO A reproduce el texto de la Resolución Municipal N° 1.323/SOP/1978 que no fue publicada originalmente en Boletín Municipal sino que fue integrada a la presente Ordenanza.

ANEXO B

RESOLUCIÓN MUNICIPAL N° 680/SOP/1978

Artículo 1º - Apruébase para su uso en extintores químicos el Bromoclorodifluorometano B.C.F. propuesto por la firma Duperial S.A. para el ataque de fuegos producidos en espacios abiertos, aviones, automotores, embarcaciones, y en espacios cerrados en los cuales la importancia de los equipos e instalaciones tales como laboratorios, centros de computación, archivos y todo otro lugar cuyo valor intrínseco lo haga necesario.

Artículo 2º - En los espacios errados citados en el artículo 1º, su aplicación será en los inicios del fuego para evitar su propagación y nunca en fuego declarado, debiendo desalojar a toda persona del recinto.

Artículo 3º - Los matafuegos deberán llevar una chapa de características, firmemente adherida a él, donde estarán impresas en relieve o grabadas las indicaciones siguientes:

- a) la marca registrada o el nombre y apellido o razón social del fabricante o del responsable de la comercialización del producto;
- b) La leyenda "Matafuegos a base de Bromoclorodifluorometano B.C.F.";
- c) La capacidad nominal en kilogramos;
- d) Las recomendaciones para el mantenimiento y fecha de las revisiones periódicas;
- e) El mes y año de fabricación;
- f) Limitaciones de uso indicadas en el artículo 1º.

En el cilindro se indicará con caracteres que se mantengan inalterables y en lugar visible la letra B, de un color que contraste con el del recipiente.

Observaciones generales:

El presente ANEXO B reproduce el texto de la Resolución Municipal N° 680/SOP/1978 que no fue publicada originalmente en Boletín Municipal sino que fue integrada a la presente Ordenanza.